



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
QUIMBAYA, QUINDÍO**

Diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	MOTO EXPERIENCIA S.A.S
DEMANDADO:	SEBASTAIN MARIN Y LUZ ADRIAN ESCOBAR
ASUNTO:	TERMINACIÓN POR PAGO
RADICADO:	635944089001-2020-00127-00
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 109

A través de memorial remitido al correo electrónico de esta judicatura por parte del profesional del derecho que representa los intereses de la parte demandante, se solicita la terminación y el archivo del presente proceso, por pago total de la obligación, intereses y costas, en los términos del artículo 461 del C.G.P.

Como quiera que la petición se atempera a las prescripciones del artículo 461 del C.G.P, se ordenará la terminación y el archivo del presente proceso por pago total de la obligación, y se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar, consistente en el embargo y secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-23613 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío. Líbrese oficio en dicho sentido.

De otro lado, no se hace necesario oficiar al Juzgado Promiscuo Municipal de Montenegro Quindío (Reparto) para que devuelva el despacho comisorio No. 002, habida cuenta que el mismo no fue remitido a dicha judicatura.

Finalmente, no se aceptará la renuncia a términos de ejecutoria del auto favorable, por no reunir tal solicitud los requisitos del artículo 119 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE QUIMBAYA QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER LA TERMINACIÓN del presente proceso, adelantado a través de apoderado judicial por MOTO EXPERIENCIA S.A.S, en contra de los señores SEBASTAIN MARÍN y LUZ ADRIÁN ESCOBAR, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida cautelar concerniente embargo y secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-23613 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío. Líbrese oficio en dicho sentido.

No se librará oficio al Juzgado Promiscuo Municipal de Montenegro Quindío (Reparto), para que devuelva el despacho comisorio No. 002, habida cuenta que el mismo no fue remitido a dicha judicatura.

TERCERO: No se acepta la renuncia a términos de ejecutoria del auto favorable, por no reunir tal solicitud los requisitos del artículo 119 del C.G.P.

CUARTO: Agotadas las actuaciones que dependan de la presente determinación, se archivará el expediente contentivo de la actuación, previas las anotaciones que correspondan en los libros radicadores.



NOTIFÍQUESE.

**ASTRID ELIANA IMUES MAZO
JUEZA**


EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES EN ESTADO No 022 DEL
22 DE FEBRERO DE 2021

(Firmado en original)

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario


LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA
EN FIRME

25 DE FEBRERO DE 2021

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario

Firmado Por:

**ASTRID ELIANA IMUES MAZO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE QUIMBAYA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87fa0600229589a4de2431578c0fc43363a0fad4a1cef5939e94871db05e8b3a

Documento generado en 19/02/2021 07:16:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**